

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3647/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de noviembre de 2019	Sentido: SOBRESEE por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Consejería Jurídica y Servicios Legales	Folio de solicitud: 0116000174019
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>si el inmueble ubicado en cedro 102, lote 15, manzana 12, colonia el molino, antes hacienda de san nicolás torentino, alcaldía iztapalapa, código postal 09960, es beneficiario del programa de regularización territorial</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	No fue posible ubicar con precisión el lote de interés, razón por la cual no se está en la posibilidad de saber si se encuentra o no inscrito en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se otorgó la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<u>Sobreseer por quedar sin materia.</u>	

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3647/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y Servicios Legales a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6

Resolutivos

14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de julio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0116000174019, mediante la cual requirió lo siguiente:

“QUE INFORME LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SI EL INMUEBLE UBICADO EN CEDRO 102, LOTE 15, MANZANA 12, COLONIA EL MOLINO, ANTES HACIENDA DE SAN NICÓLAS TOLENTINO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09960, ES BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL A CARGO DE ESA DIRECCIÓN”(sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia Certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Acudir a la Unidad de Transparencia”.

II. Prevención a la solicitud. El 8 de agosto de 2019, el sujeto obligado previno la solicitud descrita en el numeral que antecede, mediante el oficio número CJSL / UT /1837/2019 de misma fecha, emitido Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, requiriendo lo siguiente:

“...que proporcione un croquis de localización que contenga la siguiente información:

- a) Configuración geométrica del lote/predio.
 - b) La graficación de la manzana donde se ubica el espacio y el nombre de las calles que rodean a la misma.
 - c) El número de lotes y/o la distancia hacia la esquina más cercana.
 - d) La indicación al Norte.
- Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de ubicar el inmueble de su interés, toda vez que la información proporcionada no resulta suficiente para localizarlo” (sic)

III. Desahogo de prevención. El 8 de agosto la persona solicitante desahoga la prevención proporcionando los croquis solicitados, por lo que el 19 de agosto el sujeto obligado revisa la atención a la prevención y determina competencia.

IV. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios CJSL/UT/2150/2019 de fecha 29 de agosto y DGRT/DCSE/SDSEP/158/2019 de fecha 28 de agosto, emitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia y la Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas, ambos, autoridades del sujeto obligado. En su parte sustantiva, el oficio DGRT/DCSE/SDSEP/158/2019, señala lo siguiente:

“Que mediante oficio DGRT/CRZ3/MII/M0486/2019, el responsable del módulo Iztapalapa guionista cargo, adscrito a la coordinación regional zona tres paréntesis Oriente), **hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda realizada en los planos, archivos y controles con los que cuenta dicho módulo, se constató que con la información proporcionada no fue posible ubicar con precisión el lote de interés, razón por la cual no se está en la posibilidad de saber si se encuentra o no inscrito en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.**” [SIC]
(Énfasis añadido)

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Se interpone la presente queja toda vez que la autoridad obligada dejó de observar lo establecido en el Artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no se me otorgó el acceso a la información que tiene en su resguardo y de la cual se encuentra obligada a proporcionar; asimismo dejó de observar el contenido del diverso 212, pues se ha excedida en el plazo

*legal otorgado para darme respuesta a la solicitud planteada, sin que pueda invocar causales de ampliación, ya que se cumplió en tiempo con la información requerida.
En este mismo acto hago valer el artículo 214 de la referida Ley Artículo 214, para que corran a cargo del sujeto obligado el costo de reproducción y envío a mi domicilio, en virtud de su falta de respuesta en tiempo.” [SIC]*

VI. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 18 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos. El 25 de octubre de 2019, este Instituto recibió el oficio número CJSL/UT/2651/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones.

Al oficio antes descrito lo acompañó de la copia del acuse del correo electrónico enviado al correo del particular el 24 de octubre de 2019, por medio del cual remite los oficios número CJSL/UT/2650/2019 y CEJUR/DGGRT/1143/2019, de misma fecha, emitidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia y por el Director General de Regularización Territorial, ambos, autoridades del sujeto obligado, En su parte sustantiva, el oficio CEJUR/DGGRT/1143/2019, señala lo siguiente:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Integral de Información de Regularización Territorial (SIIRT), mismos que contienen los datos de los lotes que se están trabajando, por la vía de expropiación y desincorporación, sin embargo, no se localizó información sobre el predio de su interés.

Es importante señalar, que el trámite denominado "Programa de Regularización Territorial", contempla diversas vías de regularización como los es la vía de expropiación y desincorporación, la vía judicial, la vía ordinaria y la Inscripción de Sentencia Ejecutoriada.

En este caso en concreto la búsqueda se realizó en las vías de expropiación y desincorporación no encontrándose información sobre el inmueble en comento.

Para el caso de las vías judicial, ordinaria y de Inscripción de Sentencia Ejecutoriada, la búsqueda se realiza de manera obligatoria a través del trámite de "Expedición de Constancias Relacionados con Trámites de Regularización Territorial"; ya que por tratarse de juicios en proceso es necesario acreditar el interés jurídico, para obtener la información, Se anexa hoja con los requisitos y formato para el trámite de la Constancia.

Lo anterior, con fundamento en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en los artículos 43, fracción 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de: la Ciudad de México, 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Cuando le información solicitarla pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientara al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

(...)

Derivado de lo anterior, se sugiere acudir al área de Atención Ciudadana ubicada en las oficinas Centrales de esta Dirección General, ubicadas en Azafran18, esquina Azúcar, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas o el Módulo Iztapalapa_Iztacalco, ubicado en Av. Manuel González, entre Comonfort y Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 11550.”(sic)

Acompañando lo anterior de la ficha informativa de Expedición de Constancias. Relacionadas con Trámites de Regularización Territorial, así como del formato de expedición de Constancias.

VIII. Cierre de instrucción. El 30 de octubre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por

un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante

el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele ante la aseveración hecha por el sujeto obligado, quien indica que con la información proporcionada no fue posible ubicar el predio señalado, ante esto la parte recurrida, mediante complementaria, de la que se obtiene lo siguiente:

- El “Programa de Regularización Territorial” es un trámite.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

- Dicho trámite contempla diversas vías de regularización, las cuales son: vía de expropiación y desincorporación, la vía judicial, la vía ordinaria y la Inscripción de Sentencia Ejecutoriada.
- El sujeto obligado solo está posibilitado para realizar la búsqueda en la vía expropiación y desincorporación, toda vez que las vías judicial, ordinaria y de Inscripción de Sentencia Ejecutoriada, la búsqueda se realiza de manera obligatoria a través del trámite de "Expedición de Constancias Relacionados con Trámites de Regularización Territorial"; ya que por tratarse de juicios en proceso es necesario acreditar el interés jurídico, para obtener la información.
- Después de la búsqueda en los registros del Sistema Integral de Información de Regularización Territorial, que contiene los datos del procedimiento por la vía de expropiación y desincorporación, no localizó información sobre el predio de interés.
- Anexó hoja con los requisitos y formato para el trámite de la Constancia.

De lo anterior, es oportuno, consultar la regulación del programa de mérito, para conocer en que consiste y cuál es el procedimiento de acceso a este, por ello se trae a colación lo establecido en la fracción XXIX, del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública y el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública, como quedan a continuación:

“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública

Artículo 43. *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; **regularización de la tenencia de la tierra**; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.*

(...)

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria

correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
(...)"

"Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública

Artículo 233.- Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:

I. Promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales;

II. Asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, para la resolución de los problemas relacionados con la misma;

III. Proporcionar, a solicitud de las personas Titulares de las Alcaldías, los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan;

IV. Llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares susceptibles de incorporarse a los programas de regularización;

V. Ser el conducto de la Administración Pública ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los asuntos de su competencia;

VI. Intervenir, dentro del ámbito de su competencia, en el otorgamiento y firma de escrituras públicas de los convenios y contratos que lo requieran;

VII. Actuar cuando lo estime conveniente o a solicitud de parte interesada, como árbitro y conciliador en los conflictos inmobiliarios que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares;

VIII. Diagnosticar la factibilidad de los programas de regularización de la tenencia de la tierra;

IX. Elaborar y proponer el proyecto técnico e integrar el expediente de expropiación por causa de utilidad pública, de aquellos predios donde se encuentren asentamientos humanos irregulares, salvo aquellos que sean de origen ejidal o comunal;

X. Asesorar y coordinar la instrumentación del pago de las escrituras públicas, para coadyuvar al cumplimiento de los programas de regularización; y

XI. Coadyuvar en la tramitación ante instancias judiciales, cuando se trate de asuntos de su competencia."

De lo anterior, para el caso que nos interesa, se desprende que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las atribuciones para ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra a través de la Dirección General de Regularización Territorial, área administrativa que emitió la respuesta complementaria, quien es la encargada de ejecutar las acciones de regularizar la tenencia de la tierra para que los interesado obtengan Escrituras.

Ahora bien, de la consulta hecha al sitio oficial del sujeto obligado se informa lo siguiente:

“El programa de regularización territorial dirige sus acciones a los poseedores de los lotes y viviendas en colonias populares con el propósito de regularizar los inmuebles de origen privado en zona urbana y propiedad del Gobierno del Distrito Federal, a fin de coadyuvar a la consolidación del patrimonio familiar y a la tranquilidad social de la ciudadanía, lo que repercute directamente en su calidad de vida, ya que la regularización conlleva la dotación de infraestructura, de servicios urbanos, además de contribuir al mejoramiento del sistema de reordenamiento urbano de la ciudad, en términos de uso y destino del suelo así como al establecimiento de nomenclatura de calles, colonias, pueblos y barrios.

La culminación del proceso de regularización de los asentamientos humanos en suelo habitacional es la obtención de una Escritura o una Sentencia, con lo que se consolida el Patrimonio Familiar de los habitantes de escasos recursos del Distrito Federal proporcionándoles certeza jurídica.

La Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno del D.F. (D.G.R.T.) cuenta con una plantilla de trabajadores especializados en cada una de las etapas del proceso de regularización; quienes constituyen su columna vertebral.”²

Asimismo, indica que para acceder al programa se debe hacer por las cuatro vías que a continuación se indican:

1. *Vía Ordinaria.- Se presenta cuando existe un propietario o titular registral, que fraccionó su inmueble, ya sea éste o de su sucesor legítimo, el cual acepta firmar un convenio de regularización, facultando a la DGRT, para intervenir en la regularización, en virtud de que transmitió la propiedad del inmueble, ya sea a través de diversos contratos privados, que no se consumaron en una Escritura Pública, o bien, porque su inmueble le fue invadido.*
2. *Vía Judicial.- La DGRT, a nombre del peticionario de regularización, promueve ante la Autoridad Judicial un juicio civil, de acuerdo a la situación jurídica en la que se encuentre el predio de interés, ya sea un Juicio de Prescripción Positiva, que es la adquisición de bienes en virtud de la posesión, a título de dueño, esto es, que se tenga la posesión originaria por título traslativo de dominio (contrato), por lo que para iniciar dicho Juicio*

² Consultado en <https://www.dgrt.cdmx.gob.mx/contenido/prograsocial-escritura.php>, en fecha 30 de octubre de 2019.

se debe cumplir con lo establecido en el artículo 1151 del Código Civil para el Distrito Federal. En concepto de propietario; de forma pacífica; continua; y pública. Aclarando que los bienes inmuebles se prescriben: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente; II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; III.- En diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Asimismo se promueve la Inmatriculación Judicial, que es la inscripción de la propiedad o posesión de un inmueble ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que carece de antecedentes registrales y se obtiene mediante información de dominio, y mediante información posesoria.

- 3. Vía Desincorporaria.- Esta se presenta cuando un inmueble que cuenta con un poseedor en calidad de propietario, de conformidad a lo establecido en el Código Civil del Distrito Federal, se encuentra afectado por Decreto Expropiatorio, cuyo objeto no es la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que es propiedad del Gobierno del Distrito Federal, por tal situación administrativamente, se solicita a la oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Patrimonio inmobiliario, la desincorporación del inmueble del patrimonio de gobierno, a fin de que se transmita fuera de subasta pública, a quien se ostente como poseedor en calidad de propietario del mismo.*
- 4. Vía Expropiación.- En esta vía, en apego a lo estipulado en la Ley de Expropiación se expropián a favor del Gobierno del Distrito Federal, diversos inmuebles, declarando como utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra, en tales circunstancias, se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de*

regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización.

De conformidad con lo anterior, se desprende que la única vía que no deriva de un procedimiento judicial es la desincorporatoria y de expropiación, siendo el caso de las otras dos, requieren la acreditación del interés jurídico y se accede a estas a través de un trámite, como bien lo informó el sujeto obligado.

Para robustecer lo indicado en el párrafo que nos antecede, de la consulta realizada a las obligaciones de transparencia, en particular a la fracción XX del artículo 121, se observa que el sujeto obligado tiene dentro de sus trámites lo siguiente:

- Expedición de constancias relacionadas con trámites de regularización
- Incorporación al programa de regularización territorial
- Rectificación de escrituras derivadas de la regularización territorial

Asimismo, en su sitio electrónico oficial informa lo siguiente:

Incorporación al programa de regularización territorial

Unidad normativa: **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

Trámite que realizan las personas que carecen de un título de propiedad del inmueble que habitan, para ser incorporados al Programa de Regularización Territorial, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del inmueble a través de los beneficios que ese programa ofrece.

Este trámite lo realiza:

Persona física. Poseedor de un inmueble que carece de título de propiedad.

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
<p>01 Documentos de identificación oficial</p> <p>Credencial para Votar - original y 1 copia(s)</p> <ul style="list-style-type: none"> o Cédula Profesional - original y 1 copia(s) o Pasaporte - original y 1 copia(s) <p>y Acta de nacimiento - original y 1 copia(s)</p> <p>y Clave Única de Registro de Población (CURP) - original y 1 copia(s)</p>					
<p>02</p> <p>Formato de solicitud debidamente llenado y firmado en original y una copia simple para acuse</p>					
<p>03</p> <p>Documento con el que se acredite la posesión del inmueble de buena fe, pacífica y a título de dueño (Contrato privado de compraventa, cesión de derechos, testamento, carta de posesión) en original para el cotejo y una copia simple o documento con el que se demuestre la posesión ininterrumpida por un lapso mínimo de 5 años (Boleta predial, recibo del pago del servicio de luz, agua, servicio telefónico) en original para cotejo y una copia simple</p>					
<p>04</p> <p>En el caso Acta de matrimonio en caso de ser casado. Original y copia.</p>					
<p>05</p>					

Antes de realizar el trámite debes considerar:

*El Área de Atención Ciudadana se encuentra las Oficinas Centrales de la Dirección General de Regularización Territorial en Azafran 18, esquina Azúcar. Colonia Granjas México. Alcaldía Iztacalco. C.P. 08400, Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Teléfono, 5570985088

*La incorporación al programa está sujeta al resultado del diagnóstico de la tenencia de la tierra, que se obtiene con base en el análisis de las características de irregularidad, las condiciones jurídicas, el uso de suelo al que estén destinados los inmuebles y la relación entre quien cede y adquiere la propiedad de los mismos.

*Sólo se regularizarán asentamientos sobre bienes de uso habitacional y propiedad privada. No son susceptibles de regularización los lotes localizados en zona de riesgo, zonas con restricción federal, de conservación ecológica y zona ejidal o comunal.

*De ser procedente la incorporación al Programa de Regularización Territorial, la Dirección General de Regularización Territorial informará al solicitante la vía en la que se procederá a la regularización del inmueble en cuestión, para lo cual deberá firmar una carta de anuencia en la que exprese su consentimiento para continuar con el proceso regularización.

*Concluido el proceso de regularización y previo a la firma de la Escritura que en su caso se obtenga, el solicitante deberá

De tal suerte, este órgano garante adquiere certeza jurídica de que lo solicitado por el particular es información relacionada con un trámite, siendo que el sujeto obligado satisfizo adecuadamente la solicitud, toda vez que explicó de forma fundada y motivada que se trata de un trámite y el impedimento para poder realizar la búsqueda, no obstante que proporcionó la información a la que puede acceder, referente a su registro de lotes que se encuentran en la vía de expropiación y desincorporación, asimismo, acompañó su respuesta de la ficha informativa de Expedición de Constancias. Relacionadas con Trámites de Regularización Territorial, así como del formato de expedición de Constancias.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el

presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**